

2561

**RESOLUCION de 27 de enero de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a un año, a realizar durante el año 1994 y el mes de enero de 1995, y se convocan las correspondientes subastas.**

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 24 de enero de 1994, y en cumplimiento de lo dispuesto en su número 2, por el que se proroga con ligeras modificaciones la aplicación durante 1994 de los procedimientos establecidos en la Orden de 20 de enero de 1993 sobre periodicidad de puesta en oferta de las Letras del Tesoro, apartado 5.3.1, es necesario disponer las emisiones a realizar durante el año 1994 y el mes de enero de 1995, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas.

En las subastas que se convocan, el aumento de la liquidez del mercado y el grado de especialización que ha alcanzado aconsejan modificar la forma de expresión del precio que se solicita en las ofertas competitivas, reduciendo los intervalos entre precios sucesivos de manera que la variación de los tipos de interés presente una mayor continuidad. Asimismo, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación, basados en una especial relación de colaboración

con algunas entidades gestoras, aconseja mantener en las subastas la celebración de segundas vueltas, en los casos y términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas, para quienes ofrecen precios superiores al precio medio ponderado redondeado.

Por otra parte, al objeto de facilitar la anotación por la Central de Anotaciones de la Deuda del Estado que se emite y evitar las incidencias contables que se derivan para el Tesoro Público como consecuencia de las anulaciones de peticiones aceptadas en las subastas que se puedan producir, por no haberse hecho efectivo en su totalidad el desembolso de los valores, se considera conveniente adelantar la fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones al día hábil anterior a la puesta en circulación de los valores.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la citada Orden de 24 de enero de 1994 de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro a un año que se detallan a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España [hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias)]	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
Tercera	11- 2-1994	10- 2-1995	364	7- 2-1994	9- 2-1994	10- 2-1994	11- 2-1994
Cuarta	25- 2-1994	24- 2-1995	364	21- 2-1994	23- 2-1994	24- 2-1994	25- 2-1994
Quinta	11- 3-1994	10- 3-1995	364	7- 3-1994	9- 3-1994	10- 3-1994	11- 3-1994
Sexta	25- 3-1994	24- 3-1995	364	21- 3-1994	23- 3-1994	24- 3-1994	25- 3-1994
Séptima	8- 4-1994	7- 4-1995	364	4- 4-1994	6- 4-1994	7- 4-1994	8- 4-1994
Octava	22- 4-1994	21- 4-1995	364	18- 4-1994	20- 4-1994	21- 4-1994	22- 4-1994
Novena	6- 5-1994	5- 5-1995	364	29- 4-1994	4- 5-1994	5- 5-1994	6- 5-1994
Décima	20- 5-1994	19- 5-1995	364	16- 5-1994	18- 5-1994	19- 5-1994	20- 5-1994
Undécima	3- 6-1994	2- 6-1995	364	30- 5-1994	1- 6-1994	2- 6-1994	3- 6-1994
Duodécima	17- 6-1994	16- 6-1995	364	13- 6-1994	15- 6-1994	16- 6-1994	17- 6-1994
Decimotercera	1- 7-1994	30- 6-1995	364	27- 6-1994	29- 6-1994	30- 6-1994	1- 7-1994
Decimocuarta	15- 7-1994	14- 7-1995	364	11- 7-1994	13- 7-1994	14- 7-1994	15- 7-1994
Decimoquinta	29- 7-1994	28- 7-1995	364	22- 7-1994	27- 7-1994	28- 7-1994	29- 7-1994
Decimosexta	12- 8-1994	11- 8-1995	364	8- 8-1994	10- 8-1994	11- 8-1994	12- 8-1994
Decimoséptima	26- 8-1994	25- 8-1995	364	22- 8-1994	24- 8-1994	25- 8-1994	26- 8-1994
Decimooctava	8- 9-1994	8- 9-1995	365	5- 9-1994	6- 9-1994	7- 9-1994	8- 9-1994
Decimonovena	23- 9-1994	22- 9-1995	364	19- 9-1994	21- 9-1994	22- 9-1994	23- 9-1994
Vigésima	7-10-1994	6-10-1995	364	3-10-1994	5-10-1994	6-10-1994	7-10-1994
Vigésima primera	21-10-1994	20-10-1995	364	17-10-1994	19-10-1994	20-10-1994	21-10-1994
Vigésima segunda	4-11-1994	3-11-1995	364	31-10-1994	2-11-1994	3-11-1994	4-11-1994
Vigésima tercera	18-11-1994	17-11-1995	364	14-11-1994	16-11-1994	17-11-1994	18-11-1994
Vigésima cuarta	2-12-1994	1-12-1995	364	28-11-1994	30-11-1994	1-12-1994	2-12-1994
Vigésima quinta	16-12-1994	15-12-1995	364	12-12-1994	14-12-1994	15-12-1994	16-12-1994
Vigésima sexta	30-12-1994	29-12-1995	364	23-12-1994	28-12-1994	29-12-1994	30-12-1994
Primera	13- 1-1995	12- 1-1996	364	9- 1-1995	11- 1-1995	12- 1-1995	13- 1-1995
Segunda	27- 1-1995	26- 1-1996	364	23- 1-1995	25- 1-1995	26- 1-1995	27- 1-1995

2. Los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones podrán formular sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y las nueve horas del día fijado para la resolución de las subastas.

3. Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la citada Orden de 24 de enero de 1994 y en la presente Resolución.

4. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en los números 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 de la Orden de 20 de enero de 1993, con las modificaciones introducidas en el número 2 de la Orden de 24 de enero de 1994, y se podrán formular peticiones no competitivas.

Los precios que figuren en las ofertas presentadas a las subastas de Letras del Tesoro que se celebren tras la publicación de la presente Resolución se formularán en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos inclusive.

5. La fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, según se prevé en el punto 1 de esta Resolución, será el día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella

parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la Deuda del Estado, cuya orden de reinversión haya recibido el Banco de España.

6. En caso de prorrateo, se actuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la Orden de 20 de enero de 1993 y, si no se fija otro distinto, el importe nominal exento de prorrateo será de 2.000.000 de pesetas. En consecuencia, en tal supuesto, el prorrateo afectará a cada petición formulada al precio mínimo aceptado en la subasta por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

7. Las segundas vueltas a las que se refiere el número cuarto, apartados 1 y 2, de la Orden de 24 de julio de 1991, se desarrollarán conforme a lo allí previsto y lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de aplicación. La presentación de peticiones, en número máximo de cinco por oferente en el supuesto previsto en el apartado 1, y de tres en el supuesto del apartado 2, se hará a la hora y por los medios que fije el Banco de España, a través del cual esta Dirección General dará a conocer, en su caso, la convocatoria de la segunda vuelta prevista en el mencionado apartado 1, así como los resultados de la misma y de la prevista en el

apartado 2. El precio ofrecido en las peticiones de las segundas vueltas vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales.

Las segundas vueltas serán resueltas por el Director general del Tesoro y Política Financiera, a propuesta de la misma comisión proponente de la resolución de la primera vuelta de la subasta. El precio a pagar por la Deuda adjudicada en las segundas vueltas será el ofrecido en cada oferta aceptada y el prorrateo, en su caso, afectará exclusivamente a las ofertas aceptadas a precio más bajo, y no será de aplicación el mínimo exento que se fija en el punto 5 de esta Resolución. Los resultados serán hechos públicos de modo inmediato a través del Banco de España y serán objeto de aplicación en el «Boletín Oficial del Estado» simultánea, pero separadamente, con los resultados de la primera vuelta de la subasta.

8. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluye una tabla de equivalencias, según plazos de amortización, entre precios y tipos efectivos de interés anual de las Letras del Tesoro a un año, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 20 de enero de 1993.

Madrid, 27 de enero de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tabla de equivalencias entre precios y tipos de interés para las Letras del Tesoro, según plazos de amortización

(En porcentaje)

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente *		Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente *	
	364 días	365 días		364 días	365 días
92,50	8,019	7,997	93,01	7,433	7,412
92,51	8,007	7,986	93,02	7,421	7,401
92,52	7,996	7,974	93,03	7,410	7,390
92,53	7,984	7,962	93,04	7,398	7,378
92,54	7,973	7,951	93,05	7,387	7,367
92,55	7,961	7,939	93,06	7,376	7,355
92,56	7,950	7,928	93,07	7,364	7,344
92,57	7,938	7,916	93,08	7,353	7,333
92,58	7,927	7,905	93,09	7,341	7,321
92,59	7,915	7,893	93,10	7,330	7,310
92,60	7,904	7,882	93,11	7,319	7,298
92,61	7,892	7,870	93,12	7,307	7,287
92,62	7,880	7,859	93,13	7,296	7,276
92,63	7,869	7,847	93,14	7,284	7,264
92,64	7,857	7,836	93,15	7,273	7,253
92,65	7,846	7,824	93,16	7,262	7,242
92,66	7,834	7,813	93,17	7,250	7,230
92,67	7,823	7,801	93,18	7,239	7,219
92,68	7,811	7,790	93,19	7,227	7,208
92,69	7,800	7,778	93,20	7,216	7,196
92,70	7,788	7,767	93,21	7,205	7,185
92,71	7,777	7,756	93,22	7,193	7,173
92,72	7,765	7,744	93,23	7,182	7,162
92,73	7,754	7,733	93,24	7,170	7,151
92,74	7,742	7,721	93,25	7,159	7,139
92,75	7,731	7,710	93,26	7,148	7,128
92,76	7,719	7,698	93,27	7,136	7,117
92,77	7,708	7,687	93,28	7,125	7,105
92,78	7,696	7,675	93,29	7,114	7,094
92,79	7,685	7,664	93,30	7,102	7,083
92,80	7,673	7,652	93,31	7,091	7,071
92,81	7,662	7,641	93,32	7,080	7,060
92,82	7,650	7,629	93,33	7,068	7,049
92,83	7,639	7,618	93,34	7,057	7,037
92,84	7,627	7,607	93,35	7,045	7,026
92,85	7,616	7,595	93,36	7,034	7,015
92,86	7,604	7,584	93,37	7,023	7,004
92,87	7,593	7,572	93,38	7,011	6,992
92,88	7,582	7,561	93,39	7,000	6,981
92,89	7,570	7,549	93,40	6,989	6,970
92,90	7,559	7,538	93,41	6,977	6,958
92,91	7,547	7,527	93,42	6,966	6,947
92,92	7,536	7,515	93,43	6,955	6,936
92,93	7,524	7,504	93,44	6,943	6,924

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente *		Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente *	
	364 días	365 días		364 días	365 días
92,94	7,513	7,492	93,45	6,932	6,913
92,95	7,501	7,481	93,46	6,921	6,902
92,96	7,490	7,469	93,47	6,909	6,890
92,97	7,478	7,458	93,48	6,898	6,879
92,98	7,467	7,447	93,49	6,887	6,868
92,99	7,456	7,435	93,50	6,875	6,857
93,00	7,444	7,424	—	—	—

(\*) Tipos de interés redondeados al tercer decimal.

## 2562

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica mediante la resolución de cuatro expedientes y la modificación de las condiciones de dos expedientes resueltos con anterioridad.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 22 de diciembre de 1993, adoptó un acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven seis expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 22 de diciembre de 1993. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

#### ANEXO

#### Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, y 302/1993, de 26 de febrero, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, que modifica la estructura orgánica de aquél, reformado parcialmente por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 489/1988 y 568/1988, de 6 de mayo, modificado este último por el Real Decreto 530/1992, de 22 de mayo; 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 1388/1988, de 18 de noviembre, modificado este último por el Real Decreto 1397/1993, de 26 de febrero, respectivamente, de las zonas de promoción económica de Castilla-La Mancha, Galicia, Castilla y León, Andalucía y Extremadura, determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en las mencionadas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en los Reales Decretos 1535/1987, 897/1991 y 302/1993, y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por